

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que abroga al diverso mediante el cual se da a conocer el Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, y se establecen las condiciones para su uso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVII, 24 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, y se establecen las condiciones para su uso, con el propósito de ofrecer un servicio para facilitar la búsqueda sistematizada y vinculación con proveedores de azúcar en beneficio de quienes utilizan ese producto como insumo en procesos productivos de fabricación o transformación a otros productos de consumo.

Que dicho Acuerdo tuvo su origen a partir del contexto de desabasto de azúcar registrado entre los años 2009 a 2011 y, a partir de octubre de 2012 se observó un incremento en la superficie de cultivos de caña que se ubicó en alrededor de 790 mil hectáreas y se obtuvo una producción record de 6.9 millones de toneladas de azúcar en el ciclo 2012/2013.

Que desde 2013, la producción de este endulzante se ubica en promedio en 6 millones de toneladas anuales, lo cual brinda certidumbre en el abasto de las necesidades del consumo de azúcar en el país, y que de acuerdo con el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar la producción de la zafra 2017/2018, superó los 6 millones de toneladas.

Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se estima que los fines para los cuales fue creado el Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar han dejado de existir, lo cual se refleja con el nulo uso de los trámites ante ese Portal, y por ende, resulta necesario eliminar este mecanismo, lo cual implicará favorablemente una reducción en los costos que puedan derivar de su administración y operación.

Que en atención a las medidas de racionalidad, optimización de recursos y simplificación del marco normativo interno vigente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ABROGA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PORTAL DE SERVICIO ESQUEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE AZÚCAR, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU USO

ÚNICO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, y se establecen las condiciones para su uso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Industrias Ligeras en colaboración con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Economía, llevarán a cabo los trámites correspondientes para la supresión de los datos personales recabados a través del Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional de Rapidez de Kerma en Aire (\dot{K}_a) en la Energía de ^{137}Cs para Aplicaciones de Protección Radiológica, así como la cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre, ubicación y medidas a las que provee trazabilidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA AUTORIZACIÓN DEL PATRÓN NACIONAL DE RAPIDEZ DE KERMA EN AIRE (\dot{K}_a) EN LA ENERGÍA DE ^{137}Cs PARA APLICACIONES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, ASÍ COMO LA CÉDULA CON LA DESCRIPCIÓN, MAGNITUD, DEFINICIÓN, UNIDAD, ALCANCE, INCERTIDUMBRE, UBICACIÓN Y MEDIDAS A LAS QUE PROVEE TRAZABILIDAD.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIV y XV, 5o., 11 y 24 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio, el cual se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades, así como las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas;

Que el 27 de noviembre de 2002 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", expedida por la Secretaría de Economía, misma que respecto a las Unidades derivadas del Sistema Internacional de Unidades (SI), en su Tabla 15. Magnitudes y unidades de reacciones nucleares y reacciones ionizantes contempla la Magnitud "rapidez de Kerma (Gy s)".

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 segundo párrafo y 24 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 18 de su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, controlar los patrones nacionales de medición de las unidades básicas y derivadas del Sistema General de Unidades de Medida, así como publicar la lista de los patrones nacionales desarrollados por el Centro Nacional de Metrología u otras instituciones, considerando la evidencia que avale la mayor exactitud, estabilidad, repetibilidad y disponibilidad;

Que es indispensable que el Estado mexicano cuente con los patrones nacionales autorizados a fin de garantizar el origen de las mediciones y trazabilidad de los instrumentos de medición y de otros patrones que se desarrollen, con el fin de otorgar certidumbre y confianza en la realización de transacciones y mediciones exactas en la industria, el comercio, en los trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico;

Que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), como organismo público descentralizado del Gobierno Federal, ha desarrollado y materializado el Patrón Nacional de Rapidez de Kerma en Aire (\dot{K}_a) en la Energía de ^{137}Cs para Aplicaciones de Protección Radiológica, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento, como instituto designado por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) conforme al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas (ARM CIPM) para el desarrollo y mantenimiento de patrones nacionales y capacidades de medida y calibración (CMC) en el área de radiaciones ionizantes;

Que la Dirección General de Normas a fin de obtener la uniformidad y confiabilidad de las mediciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ha considerado pertinente autorizar el Patrón Nacional de Rapidez de Kerma en Aire (\dot{K}_a) en la Energía de ^{137}Cs para Aplicaciones de Protección Radiológica, desarrollado y materializado por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), conforme al artículo 5o. de la misma Ley.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA AUTORIZACIÓN DEL PATRÓN NACIONAL DE RAPIDEZ DE KERMA EN AIRE (\dot{K}_a) EN LA ENERGÍA DE ^{137}Cs PARA APLICACIONES DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, ASÍ COMO LA CÉDULA CON LA DESCRIPCIÓN, MAGNITUD, DEFINICIÓN, UNIDAD, ALCANCE, INCERTIDUMBRE, UBICACIÓN Y MEDIDAS A LAS QUE PROVEE TRAZABILIDAD

Artículo 1.- Se autoriza el Patrón Nacional de Rapidez de Kerma en Aire (\dot{K}_a) en la Energía de ^{137}Cs para Aplicaciones de Protección Radiológica, desarrollado por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), como Patrón Nacional que regirá en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La cédula con la descripción, magnitud, definición, unidad, alcance, incertidumbre, ubicación y medidas a las que provee trazabilidad el Patrón Nacional autorizado en el artículo anterior es la siguiente:

| | |
|--------------------|---|
| Descripción | <p>El Patrón Nacional de Rapidez de Kerma en aire (\dot{K}_a) (donde kerma es el acrónimo en inglés para la energía cinética liberada por unidad de masa: kinetic energy released per unit mass) consiste de un campo de radiación de referencia de ^{137}Cs y de dos cámaras de ionización patrones primarios, denominadas CC01 y CH-M, ambas de pared de grafito y con cavidad de aire.</p> <p>Los fenómenos físicos que ocurren en estos patrones primarios pueden resumirse en tres partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Primero, la energía de los fotones emitidos por la fuente de ^{137}Cs, denominada fuente primaria, se convierte inicialmente en la energía cinética de todas las partículas cargadas en el grafito y el aire, denominadas partículas secundarias, que comprenden electrones principalmente; Las partículas secundarias depositan su energía cinética tanto en el grafito como en el aire; La \dot{K}_a en el punto de interés se estima a partir de la rapidez de Kerma en el grafito en el mismo punto, que mediante la teoría de la cavidad de Spencer Attix relaciona la dosis absorbida en el grafito con la dosis absorbida en el aire en el punto de interés; y con la condición de equilibrio electrónico se permite igualar la dosis absorbida en aire con el Kerma en aire. A esta \dot{K}_a en el punto de interés se conoce como \dot{K}_a en el seno del aire. <p>Este principio de medida de la rapidez de Kerma consiste en cuantificar la rapidez con la que la energía de la fuente primaria es convertida en energía cinética de las partículas cargadas secundarias, mediante la aplicación de la teoría de la cavidad de Spencer-Attix, bajo la condición de equilibrio de partículas cargadas.</p> <p>Adicionalmente a la teoría de la cavidad, se consideran correcciones por magnitudes de influencia tales como condiciones ambientales; por desviaciones de la teoría de la cavidad como son: efectos de dispersión y atenuación en la pared de grafito, factores geométricos del patrón primario de medida, efectos de polarización de la cámara, y efectos de coleccion incompleta de las cargas generadas.</p> |
| Magnitud | Rapidez de Kerma en aire [\dot{K}_a] |
| Unidad | $\text{J kg}^{-1} \text{ s}^{-1} = \text{Gy s}^{-1}$, aquí la unidad J kg^{-1} recibe el nombre especial de gray (Gy). |
| Definición | <p>La rapidez de Kerma en aire \dot{K}_a, es el cociente de dK_a sobre dt, donde dK_a es el incremento de K_a en el tiempo dt.</p> $\dot{K}_a = \frac{dK_a}{dt}$ <p>Donde, K_a es el Kerma en aire, la unidad del K_a es J kg^{-1}, la cual recibe el nombre especial de gray (Gy), t es el tiempo en s; siendo la unidad del \dot{K}_a: Gy s^{-1}.</p> <p>El K_a para partículas ionizantes sin carga, es el cociente de dE_{tr} entre dm_a, donde dE_{tr} es el valor promedio de las energías cinéticas iniciales de todas las partículas con carga liberadas en una masa dm_a de aire, por las partículas sin carga incidentes en la masa dm_a:</p> |

| | |
|---------------------|--|
| | $K_a = \frac{dE_{tr}}{dm_a}$ <p>El modelo de medición de \dot{K}_a es:</p> $\dot{K}_a(t_0) = \frac{\bar{W}}{e} \cdot \bar{S}_{c,a} \cdot \frac{I(t_0)}{\rho_0 \cdot V} \cdot (1 - \bar{g}_{aire})^{-1} \cdot \left(\frac{\bar{\mu}}{\rho}\right)_{a,c} \cdot \prod_i^n k_i$ <p>Donde:</p> <p>$\frac{\bar{W}}{e}$, Es el cociente entre la energía promedio necesaria para producir un par de iones y la carga elemental e. El valor de $\frac{\bar{W}}{e}$ es 33.97 J C⁻¹;</p> <p>$\bar{S}_{c,a}$, es el cociente del promedio de los poderes de frenado de las paredes de grafito C de la cámara y aire a, su valor es 1.0104, adimensional, de acuerdo a la recomendación 4.1 del 16^{va} reunión del CCRI(I) de 1999, la incertidumbre combinada relativa para el producto de $\frac{\bar{W}}{e}$ y $\bar{S}_{c,a}$ es de 0.11 %;</p> <p>$I(t_0)$, es la corriente de ionización medida por la cámara de ionización en amperes A a la fecha t_0;</p> <p>ρ_0, es la densidad del aire en las condiciones atmosféricas de referencia ($P_0 = 101\,325$ Pa y $T_0 = 273.15$ °K) con un valor de (1.2930 ± 0.0001) kg/m³</p> <p>V, es el volumen efectivo de las cámaras de ionización patrones primarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> (6.8403 ± 0.0041) cm³ para la cámara CH-M, (1.0174 ± 0.0020) cm³ para la cámara CC 01. <p>\bar{g}_{aire}, es el promedio de la fracción de energía perdida como radiación de frenado, cuyo valor es $(1.2000 \times 10^{-3} \pm 2.4 \times 10^{-7})$;</p> <p>$\left(\frac{\bar{\mu}}{\rho}\right)_{a,c}$, es el cociente del promedio de los coeficientes de absorción másicos de aire a, y grafito C, cuyo valor es (0.9990 ± 0.0005);</p> <p>$\prod_i^n k_i$, es el producto de un conjunto de n factores de corrección k_i que se aplican a las corrientes de ionización medidas con la cámara patrón para corregir la desviación de las condiciones de la teoría de Spencer-Attix.</p> <p>Usando este modelo, la determinación de \dot{K}_a se realiza en el punto de referencia de $d_1 = 1$ m, a la fecha de referencia t_0.</p> <p>El valor de \dot{K}_a a una distancia diferente al punto de referencia está dado por la ley del inverso del cuadrado con la distancia, válida en nuestro caso para el intervalo de 1 a 5 m, donde a esta última la contribución por la radiación dispersa es menor al 2.5%:</p> $\dot{K}_a(d_2, t) = \overline{\dot{K}_a}(d_1, t_0) \cdot k_{dec} \cdot d_1^2 / d_2^2$ <p>Donde:</p> <p>$\overline{\dot{K}_a}(d_1, t_0)$ es el valor promedio de los valores de $\dot{K}_a(d_1)$ determinados cada uno con un patrón primario respectivamente;</p> <p>$\dot{K}_a(d_2, t)$ es el valor de \dot{K}_a a la distancia de interés $d_2 \leq 5$ m y para la fecha t de interés;</p> <p>k_{dec} es el factor de corrección por decaimiento radiactivo a la fecha t.</p> <p>Así entonces, el valor de \dot{K}_a en base a esta ecuación se puede determinar a cualquier distancia d_2 acotada entre 1 y 5 m, y a la fecha t.</p> |
| Intervalo de medida | Desde 1.3839×10^{-5} Gy s ⁻¹ a 5 m hasta 3.4597×10^{-4} Gy s ⁻¹ a 1 m para la energía de ¹³⁷ Cs, normalizados a la fecha $t_0 = 2017/06/23$ |

| | |
|---|--|
| Incertidumbre expandida relativa de medida | <p>1.6607 x 10⁻⁷ Gy s⁻¹ para la \dot{K}_a mínima de 1.3839 x 10⁻⁵ Gy s⁻¹ a la distancia máxima de 5 m.</p> <p>2.6997 x 10⁻⁶ Gy s⁻¹ para la \dot{K}_a máxima de 3.4597 x 10⁻⁴ Gy s⁻¹ a la distancia de referencia de 1 m.</p> <p>Ambas incertidumbres expresadas a un nivel de confianza de 95% aproximadamente.</p> <p>En el caso de valores intermedios de \dot{K}_a se determinan con la ley del inverso del cuadrado con la distancia: $\dot{K}_a(d_2, t) = \dot{K}_a(d_1, t_0) \cdot k_{dec} \cdot d_1^2 / d_2^2$.</p> <p>Los valores de la incertidumbre expandida relativa para $\dot{K}_a(d_2, t)$ se determina de acuerdo a la guía GUM considerando los coeficientes de propagación de las incertidumbres combinadas de las componentes $\dot{K}_a(d_1, t_0)$, d_2 y k_{dec} y están acotados por los valores mínimos y máximos arriba indicados.</p> |
| Servicios de calibración o medición | Calibración de cámaras de ionización y/o instrumentos medidores de rapidez de dosis en la energía de ¹³⁷ Cs, con fines de protección radiológica. |

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2018.- El Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-EE-059-NORMEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-EE-059-NORMEX-2017, ENVASE Y EMBALAJE-SÍMBOLOS PARA MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (CANCELA A LA NMX-059-NORMEX-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida San Antonio número 256, Piso 7, colonia Ampliación Nápoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México o al correo electrónico normex@normex.com.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20170711122131400.

La presente Norma Mexicana NMX-EE-059-NORMEX-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|------------------------|--|
| NMX-EE-059-NORMEX-2017 | ENVASE Y EMBALAJE-SÍMBOLOS PARA MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (CANCELA A LA NMX-EE-059-NORMEX-2000). |

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica un conjunto de símbolos convencionales usados para marcar el envase y/o embalaje en su cadena de distribución física, para llevar instrucciones de manejo, siendo usados sólo cuando sea necesario.

Esta Norma Mexicana es aplicable a envases y/o embalajes que contengan cualquier clase de productos, no se incluyen instrucciones específicas para el manejo de productos peligrosos. Esta norma es de observancia en territorio nacional.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 780:2015 Packaging-Distribution packaging-Graphical symbols for handling and storage of packages.

Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de junio de 2016.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 14 de enero de 1999 y sus reformas.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-801-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-801-SCFI-2017, CAFÉ INSTANTÁNEO-CRITERIOS DE AUTENTICIDAD.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/>.

La presente Norma Mexicana NMX-F-801-SCFI-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|---------------------|---|
| NMX-F-801-SCFI-2017 | CAFÉ INSTANTÁNEO-CRITERIOS DE AUTENTICIDAD. |

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Mexicana especifica uno de los mecanismos para establecer criterios de autenticidad en el café soluble conocido también como café instantáneo.

Aplica al café soluble que se produce o comercializa en el territorio nacional, independientemente del método de producción por el cual fue obtenido.

Concordancia con normas internacionales

La Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto de la norma internacional ISO 24114:2011 y difiere en los puntos que señala la norma.

Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1992-07-01, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1999-01-14, y sus reformas.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2015-11-18.
- NMX-F-013-SCFI-2010, Café puro tostado, en grano o molido, sin descafeinar o descafeinado-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2010-03-10.
- ISO 3509:2005 Coffee and coffee products-Vocabulary. International Organization for Standardization. Ginebra, Suiza. 2005-12.
- ISO 11292:1995 Instant coffee-Determination of free and total carbohydrate contents - Method using high-performance anion-exchange chromatography. Organization for Standardization. Ginebra, Suiza. 1995-06. Corrected versión. 1997-02-06.
- ISO 24114:2011 Instant coffee-Criteria of authenticity. Ginebra, Suiza. Organization for Standardization. 2011-04.
- International Coffee Organization. International Coffee Agreement 2001. London: ICO, 2000. 44 p.
- Directive 1999/4/EC of the European Parliament and of the Council of 22 February 1999, relating to coffee extracts and chicory extracts. Off. J. 13 March 1999, L 66, pp. 26-29.
- Commission Directive 2001/54/EC of 11 July 2001 repealing Directive 79/1066/EEC laying down Community methods of analysis for testing coffee extracts and chicory extracts. Off. J. 13 July 2001, L 191, p. 42.
- AFCASOLE (Association of European producers of soluble coffee) statement on the authenticity of soluble coffees of 6 July 1995; as confirmed by the ECF (European Coffee Federation, legal successor of AFCASOLE) in January 2007.
- GIRARD, P., STÖBER, P., BLANC, M., PRODOLLIET, J. Carbohydrate specification limits for the authenticity assessment of soluble (instant) coffee: Statistical approach. J. AOAC Int. 2006, 89 (4), pp. 999-1003.
- STÖBER, P., GILLER, V., SPACK, L., PRODOLLIET, J. Estimation of the measurement uncertainty of the high-performance anion-exchange chromatographic determination of carbohydrates in soluble (instant) coffee. J. AOAC Int. 2004, 87(3), pp. 647-656.
- Reports on tasks for scientific cooperation (2002), Measurement uncertainty and recovery SANCO/1020/2002-rev.1 March 2002.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-803-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-803-SCFI-2017, CAFÉ SOLUBLE- DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS LIBRES Y TOTALES-MÉTODO USANDO CROMATOGRAFÍA DE ALTA RESOLUCIÓN DE INTERCAMBIO ANIÓNICO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/>.

La presente Norma Mexicana NMX-F-803-SCFI-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|---|---|
| NMX-F-803-SCFI-2017 | CAFÉ SOLUBLE-DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS LIBRES Y TOTALES-MÉTODO USANDO CROMATOGRAFÍA DE ALTA RESOLUCIÓN DE INTERCAMBIO ANIÓNICO. |
| <p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Mexicana especifica un método para la determinación de los contenidos de carbohidratos libres y totales en el café soluble mediante cromatografía de alta resolución de intercambio aniónico.</p> <p>En particular se determina el contenido de monosacáridos individuales: sacarosa y manitol.</p> <p>La presente Norma Mexicana es aplicable al café soluble que se produce o comercializa en el territorio nacional, independientemente del método de producción por el cual fue obtenido.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>La presente Norma Mexicana es modificada (MOD) con la norma internacional ISO 11292:1995, Instant coffee-Determination of free and total carbohydrate contents-Method using high performance anion-exchange chromatography, excepto en los rubros que detalla la norma.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • NMX-CH-5725-1-IMNC-2006, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 1-Principios Generales y definiciones), Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2006-04-13. • NMX-Z-13-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2015-11-18. • ISO 3509:2005 Coffee and coffee products-Vocabulary. International Organization for Standardization. Edition 4. Ginebra, Suiza. Publicada en 2005-12-01. Revisada y confirmada en 2012. | |

- ISO 3726:1983 Instant coffee-Determination of loss in mass at 70 degrees C under reduced pressure. International Organization for Standardization. Edition 1. Ginebra, Suiza. Publicada en 1983-05. Revisada y confirmada en 2012.
- ISO 6670 Instant coffee- in cases with liners-Sampling method for Bulks units for liners. International Organization for Standardization. Ginebra, Suiza. Publicada en 2002-08. Revisada y confirmada en 2015.
- ISO 11292:1995, Instant coffee-Determination of free and total carbohydrate contents-Method using high performance anion-exchange chromatography. International Organization Standardization. Ginebra, Suiza. Publicada en 1995-06. Revisada y confirmada en 2011.
- UK Code of Practice for the Soluble Coffee Industry in the United Kingdom, June 1995. Available either from the British Soluble Coffee Packers and Importers Association, Ltd. Suite 13, Castle House, Castlereagh Street, London W18 5YR, or the British Soluble Coffee Association, 8 Catherine Street, London WC2 B5JJ.
- AFCASOLE Statement, July, 1995; available from AFCASOLE, 18 Rue de la Pepiniere, 75008 Paris.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-S-061-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-S-061-SCFI-2017, "SEGURIDAD-ROPA DE ALTA VISIBILIDAD PARA USO PROFESIONAL-REQUISITOS Y MÉTODOS DE PRUEBA".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos de Protección y Seguridad Humana, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-S-061-SCFI-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180802162444716.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|---|---|
| NMX-S-061-SCFI-2017 | Seguridad-Ropa de alta visibilidad para uso profesional-Requisitos y métodos de prueba. |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece la clasificación, especificaciones, métodos de prueba y marcado con que debe cumplir la ropa de alta visibilidad. | |
| La presente Norma Mexicana es aplicable a todos los trabajadores que estén en zonas en las que están expuestos a ser golpeados por vehículos o equipos en movimiento, en condiciones de baja visibilidad, o en zonas de alta complejidad de tránsito, tales como: carreteras, vías públicas, puertos, aeropuertos, minas, áreas de construcción, entre otros. | |

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por las razones que se enuncian a continuación:

- Alcance: La frase "Para Uso Profesional" ha sido removida del estándar internacional lo cual implica un amplio alcance lejos del trabajador, lo cual incluirá prendas de consumo. Este cambio implica aplicaciones diferentes de prendas para otras aplicaciones diferentes que uso profesional.
- El estándar internacional especifica 2 tipos de personas (activo y pasivo) donde sólo se enfoca este estándar a aquellos que son "pasivos", dejando fuera personal expuesto como oficiales de tránsito, etc.
- Geometría: Los requerimientos del estándar internacional limitan el uso de diferentes configuraciones/artículos como los (anchos) de cinta.
- Desempeño: El estándar internacional pide un RA mínimo de 65 cd/(lux·m²) para cintas combinadas, disminuyendo el parámetro establecido por el estándar ANSI/ISEA 107-2010 o este mismo estándar (330 cd/(lux·m²)).
- Lavado: Se retiraron completamente del estándar internacional los requisitos de prueba para lavado mínimo estandarizado lo cual resulta en una situación caótica para el mercado en detrimento del usuario final. Dificulta la comparación de desempeño y argumentos de precio/valor. Sólo pide establecer por parte del fabricante el desempeño sin tener los requisitos mínimos.

Bibliografía

- AATCC-133-2009, Colorfastness To Heat: Hot Pressing (2009)
- AATCC 35-2006, Water Resistance: Rain Test (2006)
- AATCC 127-1995, Water Resistance: Hydrostatic Pressure (1995)
- ASTM E1164-02, Standard Practice for Obtaining Spectrometric Data for Object-Color Evaluation, (2002)
- ASTM E96, Standard Test Methods for Water Vapor Transmission of Materials (2016)
- ASTM 1164-09, Standard Practice for Obtaining Spectrometric Data for Object-Color Evaluation (2009)
- ASTM E 808-01, Standard Practice for Describing Retroreflection (2016)
- ASTM E 809-01, Standard Practice for Measuring Photometric Characteristics of Retroreflectors (2016)
- EN 340:1993, Protective clothing-General requirements (1993, octubre)
- EN 530:1994, Abrasion resistance of protective clothing material. Test methods, 1994
- ISO 7854:1995, Rubber-or plastics-coated fabrics-Determination of resistance to damage by flexing, Ed. 2 (1995, agosto)
- ISO 4675:1990, Rubber-or plastics-coated fabrics-Low-temperature bend test. Ed. 2 (1990, junio)
- ISO 6330:1984, Textiles-Domestic washing and drying procedures for textile testing. Ed. 1 (1984, diciembre)
- ISO 2231: 1989, Rubber-or plastics-coated fabrics-Standard atmospheres for conditioning and testing. Ed. 2 (1989, julio)
- ISO 3175:1995, Textiles--Evaluation of stability to machine dry-cleaning. Ed. 3 (1995, Agosto)
- ISO 20471:2013, High visibility clothing--Test methods and requirements. Ed. 1 (2013, marzo)
- ANSI/ISEA 107-2010, American National Standard for High-Visibility Safety Apparel and Headwear (2010)
- Artículo original de Slowinske, G.A. y Pope, A.G., American Dyestuff Reporter 36, 108 (1947)

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-179-SCFI-2018, MEDICIÓN DE VOLÚMENES DE AGUAS NACIONALES USADOS, EXPLOTADOS O APROVECHADOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml> SINEC 20180109123025179.

La presente Norma Mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 entrará en vigor a los 365 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|--|--|
| NMX-AA-179-SCFI-2018 | MEDICIÓN DE VOLÚMENES DE AGUAS NACIONALES USADOS, EXPLOTADOS O APROVECHADOS. |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| <p>Esta Norma Mexicana establece las características y especificaciones para la selección, instalación y operación de los medidores y sistemas de medición para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales; la metodología para medir los citados volúmenes; y el procedimiento para la transmisión de los datos de medición a la Comisión Nacional de Agua.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los usuarios de aguas nacionales que de hecho o al amparo de un título de concesión o asignación emitido por la Comisión Nacional de Agua tienen la obligación legal de medir los volúmenes que de aguas nacionales usen, exploten o aprovechen.</p> | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| <p>La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.</p> | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> • British Standard (BSI). Bs 8452:2010 Use of clamp-on (externally mounted) ultrasonic flow-metering techniques for fluid applications-Guide. BS 2010. 74p. • International Organization for Standardization (ISO). ISO 4064-1:2014 Water meters for cold potable water and hot water-Part 1: Metrological and technical requirements. ISO 2014. 38p. • International Organization for Standardization (ISO). ISO 4359:2013 Flow measurement structures-Rectangular, trapezoidal and U-shaped flumes. ISO 2013. 75p. • International Organization for Standardization (ISO). ISO 5168:2005 Measurement of fluid flow- Procedures for the evaluation of uncertainties. ISO 2005. 65p. • International Organization for Standardization (ISO). ISO 748:2007 Hydrometry-Measuring of liquid flow in open channels using currentmeters or floats. ISO 2007. 46p. • International Organization for Standardization (ISO). ISO 772:2011 Hydrometry-Vocabulary and symbols. ISO 2011. 153p. • International Organization for Standardization (ISO). ISO/TS 24154:2005 Hydrometry-Measuring river velocity and discharge with acoustic Doppler profilers. ISP 2005. 10p. | |

Ciudad de México, a 12 de julio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-EE-126-NORMEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-EE-126-NORMEX-2017, ENVASE Y EMBALAJE-METALES-ENVASES DE HOJALATA CILÍNDRICOS SANITARIOS PARA CONTENER ALIMENTOS-EVALUACIÓN DEL DOBLE CIERRE-MÉTODOS DE PRUEBA MANUAL Y CON PROYECTOR (CANCELA A LA NMX-EE-126-NORMEX-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida San Antonio número 256, Piso 7, colonia Ampliación Nápoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México o al correo electrónico normex@normex.com.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20170714111253140.

La presente Norma Mexicana NMX-EE-126-NORMEX-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|---|--|
| NMX-EE-126-NORMEX-2017 | ENVASE Y EMBALAJE-METALES-ENVASES DE HOJALATA CILÍNDRICOS SANITARIOS PARA CONTENER ALIMENTOS-EVALUACIÓN DEL DOBLE CIERRE-MÉTODOS DE PRUEBA MANUAL Y CON PROYECTOR (CANCELA A LA NMX-EE-126-NORMEX-2004). |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece los procedimientos dimensionales y visuales para evaluar el cierre en envases de hojalata sanitarios. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración. | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> • A complete course in Canning and Related Processes, 14th Edition, 2014. • Classification of visual defects poster AOAC International 2000. • Evaluation and Controlling double seams W.R. Grace & Co. 1999. • Evaluación del engargolado, Productos Darex, S.A. de C.V. • Evaluation of double seams Angelus Sanitary can machine • Laboratory Manual for food canners and processors. National Canners Association. AVI Publishing Company 1968. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación 16 de junio de 2016. • Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 14 de enero de 1999 y sus reformas. • Top double seam Manual Crown Cork Seal 1992. | |

Ciudad de México, a 5 de junio de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-302-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-D-302-IMNC-2018, "INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-TANQUES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA". (CANCELA AL PROY-NMX-D-302-IMNC-2011 Y CANCELARÁ A LA NMX-D-302-IMNC-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Autopartes" (IMNC/CTNN 8).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se emite para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 13 de Alfonso Reyes No. 30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06140, México, Ciudad de México. SINEC-201805281722.

| CLAVE O CÓDIGO | TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA |
|---|---|
| PROY-NMX-D-302-IMNC-2018 | Industria automotriz-Tanques de combustible diésel- Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela al PROY-NMX-D-302-IMNC-2011 y Cancelará a la NMX-D-302-IMNC-2007). |
| <p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las principales características que deben cumplir los tanques para combustible diésel, usados comúnmente en autobuses, camiones clase 5 en adelante y tractocamiones, para garantizar su calidad al cliente, así como la seguridad de los usuarios.</p> | |

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.